

agrupaciones de jornaleros o de pequeños agricultores que obtengan un crédito de cualquier Entidad Financiera de Extremadura, con el objeto de adquirir tierras para constituir o ampliar las explotaciones, siempre que cumplan las condiciones establecidas en dicho convenio.

Tales beneficios se obtendrán desde la fecha de

vigencia del Convenio entre el Banco de Crédito Agrícola y la Junta de Extremadura».

En Mérida, a 24 de abril de 1990.

El Consejero de Agricultura, Industria
y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

II. Autoridades y Personal

CONSEJERIA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ORDEN de 20 de abril de 1990, de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones, por la que se convocan pruebas de constatación de capacidad profesional para el ejercicio de las actividades de transportista por carretera, agencia de transportes de mercancías, transitario y almacenista-distribuidor, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, determina que para el ejercicio de las actividades de transportistas de viajeros y de mercancías por carretera, de agencia de transporte de mercancías, de transitario y de almacenista-distribuidor, será necesario acreditar previamente el cumplimiento del requisito de capacitación profesional.

Para posibilitar el hacer efectiva dicha previsión legal, se promulgaron el Real Decreto 216/1988, de 4 de marzo, la Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de 21 de abril de 1988 y la Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 4 de mayo de 1989, estableciéndose en la Orden citada que las correspondientes pruebas deberán realizarse al menos una vez al año, en los meses de mayo o junio.

Las normas citadas prevén, además, que las convocatorias sean realizadas en sus territorios por las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de las funciones delegadas por el Estado en la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, cuya efectividad se vincula al cumplimiento de las previsiones sobre las transferencias de los medios personales y materiales que las mismas deben llevar aparejadas. Teniendo en cuenta que la Comunidad Autónoma de Extremadura ya ha recibido la transferencia de los medios personales y materiales necesarios para la plena efectividad de la delegación, según se determina en el Real Decreto 411/1989, de 21 de

abril, corresponde, en su ámbito territorial, llevar a cabo la convocatoria de las pruebas.

En su virtud, esta Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones ha resuelto convocar pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transportista por carretera, de agencia de transportes de mercancías, de transitario y de almacenista-distribuidor, con arreglo a las siguientes

BASES DE CONVOCATORIA

Primera: Ambito de las pruebas.—Se convocan pruebas de constatación de la capacidad profesional para el ejercicio de las actividades de transportista de viajeros y de mercancías por carretera, tanto de carácter nacional como internacional, de agencia de transportes de mercancías, de transitario y de almacenista-distribuidor, a celebrar en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segunda: Ejercicios.—Los ejercicios de que constarán las pruebas, su estructura y su forma de calificación serán las establecidas en la Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones del 21 de abril de 1988 (Boletín Oficial del Estado del día 27) reguladora de las pruebas para la obtención del certificado de capacitación profesional para el ejercicio de las profesiones de transportista por carretera, agencia de transporte, transitario y almacenista-distribuidor, con las modificaciones establecidas en la Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 4 de mayo de 1989 (Boletín Oficial del Estado del día 11).

Los ejercicios de las pruebas relativas al reconocimiento de la capacidad para agencia de transportes, transitario y almacenista-distribuidor versarán sobre el conocimiento de las materias incluidas en los programas que figuran como anexos de la citada Orden. Los ejercicios de las pruebas relativas al reconocimiento de la capacidad profesional para transportista de viajeros y de mercancías por carretera versarán sobre el conocimiento de las materias incluidas en el programa que figu-

ra como anexo del Real Decreto 216/1988, de 4 de marzo (Boletín Oficial del Estado del día 16).

Tercera: Solicitudes.—Las solicitudes para tomar parte en las pruebas, debidamente cumplimentadas de conformidad con el modelo adjunto a esta Resolución se presentarán en la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales a partir de la publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» de esta convocatoria.

Las solicitudes deberán acompañarse de fotocopia del D.N.I. y en su caso, cuando se produzcan las circunstancias reglamentariamente previstas que posibiliten la concurrencia a las pruebas en un lugar distinto a aquel en que el solicitante tenga su domicilio habitual de los documentos acreditativos de dichas circunstancias.

Cuarta: Tribunales, fechas y lugares de los ejercicios.—La determinación de los miembros del Tribunal o Tribunales que se constituyan, así como de los lugares de la celebración de los ejercicios, y el calendario de los mismos, se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y en los tablones de anuncios de las secciones provinciales de Transportes y Direcciones Provinciales del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones en Badajoz y Cáceres, mediante Resolución de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

Quinta: Domicilio y requisitos de los aspirantes.—Los aspirantes al reconocimiento de la capacitación profesional que concurren a los ejercicios que se celebren ante el Tribunal o Tribunales que se constituyan en Extremadura deberán tener establecido su domicilio legal dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los aspirantes habrán de presentar al Tribunal correspondiente en el momento del comienzo de los ejercicios, el original de su Documento Nacional de Identidad, debiendo estar el domicilio que figure en éste incluido en el ámbito territorial a que se extienda la actuación de dicho Tribunal. Cuando se hayan producido cambios de domicilio que no haya sido posible reflejar en el Documento Nacional de Identidad, el domicilio se podrá justificar mediante un certificado de empadronamiento expedido por el correspondiente Ayuntamiento. Cuando se trate de personas que, por estar prestando el servicio militar fuera de su lugar de residencia puedan presentarse a las pruebas en un lugar distinto a éste, habrán de presentar el original del certificado expedido al efecto por el Jefe de su respectiva unidad.

Las personas que justifiquen tener su domicilio en territorio extranjero podrán concurrir a las pruebas ante el Tribunal o Tribunales que se constituyan en la Comunidad Autónoma de Extremadura, debiendo presentar la correspondiente

solicitud en la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones.

Sexta: Personas que ya sean titulares de autorizaciones de transportes o de Agencia de Transporte, o a las que les haya sido reconocido el requisito de capacitación profesional.

1.—Las personas físicas que sean titulares de concesiones o autorizaciones de transporte, o de la clase TD, con la antigüedad requerida en la Ley 16/1987, de 30 de julio, para el reconocimiento de la capacitación profesional para el transporte nacional, si desean obtener la capacitación profesional para el transporte internacional, habrán de especificar su situación en la solicitud correspondiente y se presentarán, únicamente, al ejercicio específico para el transporte internacional en su modalidad de mercancías o viajeros, según los casos.

Si las personas titulares de autorizaciones a que se refiere el párrafo anterior desean obtener la capacitación profesional en una modalidad (viajeros o mercancías) distinta a la que se refieran sus autorizaciones, únicamente deberán realizar el segundo ejercicio —específico— correspondiente a la misma, debiendo asimismo hacer constar dicha situación en su solicitud.

2.—Las personas físicas que en el momento de entrada en vigor de la citada Ley 16/1987, de 30 de julio, fueran titulares de autorizaciones de agencia de transportes y deseen obtener el reconocimiento de la capacitación profesional para las actividades de transitario o de almacenista-distribuidor, habrán de hacer constar dicha circunstancia en su solicitud y únicamente deberán realizar el segundo ejercicio correspondiente a la actividad a cuyo reconocimiento aspira.

3.—Las personas a que se refieren los dos puntos anteriores de esta base deberán adjuntar a su solicitud fotocopia compulsada de, al menos, una de las autorizaciones de transporte, TD o de agencia que acredite el cumplimiento de las condiciones exigidas en los mismos.

4.—A las personas que hayan realizado la dirección efectiva de empresa de transporte o de agencia de transporte, no se les presumirá la posesión de la capacitación profesional en tanto ésta no sea formalmente reconocida, de acuerdo con la tramitación establecida por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

5.—Las personas a las que les haya sido reconocido el requisito de capacitación profesional para una modalidad de transporte concreta (viajeros o mercancías), si desean obtener la capacitación para

ra una modalidad diferente, únicamente deberán realizar el segundo ejercicio correspondiente a la misma, debiendo hacer constar dicha situación en su solicitud y acompañar el justificante del referido reconocimiento (certificado de haber superado las pruebas correspondientes, certificado simple de reconocimiento, etc.).

Igual régimen será de aplicación para las personas a las que les haya sido reconocida la capacitación profesional para una actividad auxiliar o complementaria del transporte determinada

(agencia de Transporte, transitario o almacenista-distribuidor), que deseen obtener la capacitación para otra actividad auxiliar o complementaria diferente.

Mérida, 20 de abril de 1990.

La Consejera de Turismo, Transportes y Comunicaciones,
MARIA EMILIA MANZANO PEREIRA

A/ DATOS DEL SOLICITANTE:

D.N.I.

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NOMBRE

DOMICILIO:

Calle/Plaza N.º

Localidad

Provincia C. Postal

B/ PRUEBAS A LAS QUE SE PRESENTA:

(Señale con una X las casillas correspondientes)

- 1 TRANSPORTE INTERIOR DE MERCANCIAS
- 2 TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS
- 3 TRANSPORTE INTERIOR DE VIAJEROS
- 4 TRANSPORTE INTERNACIONAL DE VIAJEROS
- 5 AGENCIA DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS
- 6 TRANSITARIO
- 7 ALMACENISTA-DISTRIBUIDOR

C/ SITUACION PROFESIONAL ACTUAL:

(Sólo debe rellenarse por las personas que sean titulares de autorizaciones de transporte o de Agencia o les haya sido reconocida la capacitación para otra modalidad de transporte o actividad que les exima de la realización de algún ejercicio, señalando con una X la casilla correspondiente).

- A AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS PARA VEHICULOS PESADOS, CON MAS DE TRES AÑOS DE ANTIGÜEDAD.
- B AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE DE VIAJEROS PARA VEHICULOS DE MAS DE NUEVE PLAZAS, CON MAS DE TRES AÑOS DE ANTIGÜEDAD.
- C AUTORIZACIONES DE LA CLASE «TD», CON MAS DE CINCO AÑOS DE ANTIGÜEDAD.
- D AUTORIZACIONES DE AGENCIA DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS.
- E CERTIFICACION DE HABER SUPERADO LAS PRUEBAS, O DE RECONOCIMIENTO DE LA CAPACITACION PROFESIONAL DE LA MODALIDAD DE TRANSPORTE O ACTIVIDAD DE

Mérida, de de 19

(firma)

Excma. Sra. Consejera de Turismo, Transportes y Comunicaciones.
c/ Cárdenas, 11 - 06071 MERIDA (Badajoz).